

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
"CORPOURABA"
RESOLUCIÓN**

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el expediente N° 200-16-51-02-0151-2025, el cual, contiene el Auto N° 200-03-50-01-0367 del 03 de septiembre de 2025, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en cantidad de 0.0842 L/s, a captar de la quebrada denominada "San José" solicitada por la sociedad **CONSTRUCTORA MORICHAL S.A.S**, identificada con Nit 811.026.191-3, representada legalmente por el señor Hugo Hernán Salazar Vélez, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.439.644; para uso doméstico (Actividades de explotación minera y tratamiento de minerales) y en beneficio del el proyecto denominado "Planta de beneficio Urrao" en las coordenadas X: 6° 15' 31" y Y: 76° 7' 41" específicamente en el predio denominado "Finca El Escubillal" identificado con matricula inmobiliaria N° 035-27979, ubicado en la vereda San José, Jurisdicción del Municipio de Urrao, Departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el Numeral 1º del Artículo 56º y 67º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el Auto N°200-03-50-01-0367 del 03 de septiembre de 2025, el día 05 de septiembre de 2025, siendo las 04:48 PM, al e-mail: servicio@morichal.com

Que, mediante correo electrónico del 16 de mayo de 2025, la corporación comunico el Auto N° 200-03-50-01-0367 del 03 de septiembre de 2025, a la alcaldía Municipal de Urrao, para que sea exhibido en un lugar abierto al público por un término de diez (10) días.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de técnica el día 17 de septiembre de 2025, cotejo y evaluó la información aportada por el solicitante, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01- 2501 del 03 de octubre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)"

6. Conclusiones:

La fuente abastecedora se denomina QUEBRADA LA SAN JOSÉ, el cual se encuentra en un estado de conservación optimo teniendo un área de retiro con protección vegetal arbórea y arbustiva, en ambas márgenes.

Durante la visita técnica se constató que la fuente cuenta con el caudal suficiente para el consumo solicitado; manteniendo su caudal en épocas de verano.

No se cuenta con estructuras que contengan el libre flujo de la corriente.

“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones”

Teniendo en cuenta el caudal de la fuente, la capacidad de la bomba, las necesidades de consumo y respetando el caudal ecológico de la fuente, se considera viable técnicamente otorgar concesión de aguas superficiales con las siguientes características:

Tabla 1 Características de Explotación

Característica	PLANTA DE BENEFICIO URRAO
Uso	Domestico - Explotación minera y tratamiento de minerales
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	20.20
Volumen Otorgar (m ³ /mes)	87.76
Cauda (l/s)	0.085
Horas/día	11
Días/semana	6
Meses de Operación	Todos los meses del año.
Captación a derivar	QUEBRADA LA SAN JOSÉ
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 6° 15' 31" N
	Longitud oeste 76° 7' 36.5" W

El programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado por la PLANTA DE BENEFICIO URRAO cumple los criterios establecidos por CORPOURABA, con lo dispuesto en la ley 373 de 1997 y con lo dispuesto en la resolución 1257 de 2018, y contiene información suficiente para su aprobación.

7.Recomendaciones / Observaciones

Se recomienda otorgar concesión de aguas superficiales a la sociedad CONSTRUCTORA MORICHAL S.A.S., identificada con NIT. 811.026.191-3, representada legalmente por el señor HUGO HERNAN SALAZAR VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía 3.439.644, por un término de 10 años, acorde con los términos del Título 3, Capítulo 2, Sección 7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015.

La concesión de aguas superficiales a otorgar tendrá las siguientes características:

Tabla 2 Características de Explotación

Característica	PLANTA DE BENEFICIO URRAO
Uso	Domestico - Explotación minera y tratamiento de minerales
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	20.20
Volumen Otorgar (m ³ /mes)	87.76
Cauda (l/s)	0.085
Horas/día	11
Días/semana	6
Meses de Operación	Todos los meses del año.
Captación a derivar	QUEBRADA LA SAN JOSÉ
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 6° 15' 31" N
	Longitud oeste 76° 7' 36.5" W

La sociedad CONSTRUCTORA MORICHAL S.A.S. deberá:

- Instalar medidor de consumo
- Garantizar el escurrimiento del caudal ecológico en época de sequía extrema.
- Presentar los informes de avance anuales en el marco de la implementación del Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA
- Dentro de los primeros 10 días de cada mes reportar los consumos de aguas de manera virtual en la plataforma virtual TASAS (<http://tasas.corpouraba.gov.co>) o por los medios digitales o físicos habilitados por la corporación para la recepción de información.
- Realizar el pago oportuno de la Tasa Por Utilización de Agua.
- Respetar las áreas de retiro y proteger las márgenes de la fuente.

De igual forma, se recomienda aprobar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en virtud de la concesión de aguas superficiales a otorgar, conforme a las siguientes características:

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

Tabla 7 Metas de Reducción

Actividad/Unidad	Cantidad Actual (m ³ /mes)	AÑOS % de Reducción					
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	% reducción
Beneficio	73	73	72	71	70	69	5.5
Lavamanos	7.2	7.2	7	7	7	7	2.8
Sanitario	6	6	6	5.5	5.5	5.5	8.3
Oficina	1.1	1.1	1	1	1	1	9.1
TOTAL	87.3	87.3	86	84.5	83.5	82.5	5.5

Tabla 8 Plan de Inversiones

COMPONENTE	Unidad medida	de	META ANUAL					Costo Unitario	Costo Total
			Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5		
Control de fugas	Mantenimiento		5	5	5	5	5	\$80.000	\$2.000.000
Implementación de sanitario ahorrador	Instalación elementos		-	-	1	-	-	\$1.300.000	\$1.300.000
Implementación de grifería ahorradora	Instalación elementos		-	1	-	-	-	\$300.000	\$300.000
Reforestación - siembra de árboles	Unidad		-	200	-	200	-	\$1.200	\$480.000
Capacitaciones	Taller		1	1	1	1	1	\$250.000	\$1.250.000
Mantenimiento sistema de captación agua superficial	Global		1	1	1	1	1	\$400.000	\$2.000.000
PLAN DE INVERSIÓN TOTAL									\$7.330.000

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales

“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones”

renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

Que cualquier persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de concesión de aguas deber realizarse siguiendo las reglas de los Artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente. Además, es una función de la Corporación en atención del Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, otorgar concesiones y demás permisos ambientales de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico.

Para el caso en concreto, es menester indicar que el señor Hugo Hernán Salazar Vélez, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.439.644, en calidad de representante legal de la sociedad Constructora Morichal S.A.S, identificada con Nit 811.026.191-3, mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 200-34-01.59-4806 del 15 de agosto de 2025, presento solicitud de concesión de aguas superficiales, para el desarrollo de la actividad de beneficio de materiales de construcción, la cual se relaciona con una planta de beneficio de materiales aluviales, denominada Planta de beneficio Urrao” localizada en las coordenadas X: 6° 15' 31" y Y: 76° 7' 41" específicamente en el predio denominado “Finca El Escubilla” identificado con matrícula inmobiliaria N° 035-27979, ubicado en la vereda San José, jurisdicción del Municipio de Urrao, Departamento de Antioquia.

En desarrollo del Artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, la Corporación realizó visita técnica el día 17 de septiembre de 2025, haciendo un recorrido de campo y verificando la fuente de concesión, no obstante, se detecta que la misma se encuentra en un estado de conservación óptimo teniendo un área de retiro con protección vegetal arborea y arbustiva, en ambos márgenes, pues no se identificaron restricciones ambientales ni incompatibilidades con la planificación territorial, de acuerdo con la verificación cartográfica y la información de zonificación forestal y de riesgo.

Aunado a ello, es menester indicar que la captación se realizara empleando una bomba estacionaria de 2Hp la cual realiza la succión con manguera de polietileno de 2 pulgadas, realizando la captación en una toma lateral, y operará bajo un sistema de recirculación, lo que optimiza el uso del recurso y minimiza pérdidas.

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

Además de ello, se detecta que la solicitud de concesión de aguas superficiales se desarrolló con el lleno de los requerimientos de los Artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015; se evidencia, además, que el predio objeto de beneficio denominado "Finca El Escubillal", identificado con matrícula inmobiliaria N° 035-27979, tal como consta en el certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Urrao, es de propiedad del señor Jorge León Benítez Vélez, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.480.225, No obstante, se advierte la existencia de un contrato de arrendamiento de bien inmueble rural celebrado entre la sociedad Constructora Morichal S.A.S., identificada con Nit 811.026.191-3, y el citado propietario, mediante el cual se otorga el uso y destinación del mencionado predio, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 y la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, ambas expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la sociedad CONSTRUCTORA MORICHAL S.A.S. aportó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA correspondiente al predio denominado "Finca El Escubillal", identificado con matrícula inmobiliaria N° 035-27979, el cual fue objeto de estudio y evaluación técnica por parte de esta Corporación.

El programa presentado establece las metas de reducción del consumo hídrico y los costos del plan quinquenal de inversiones, los cuales, de acuerdo con el análisis técnico realizado por la Subdirección de Gestión Ambiental, se ajustan a lo establecido en la normativa vigente y cumplen con los lineamientos institucionales para su aprobación.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que la sociedad CONSTRUCTORA MORICHAL S.A.S., identificada con NIT. 811.026.191-3, presentó ante esta Corporación una solicitud de permiso de vertimientos, actuación que fue formalmente iniciada mediante Auto N° 200-03-50-01-0365 del 3 de septiembre de 2025, a través del cual se dio apertura al trámite administrativo ambiental correspondiente.

Finalmente, la Corporación considera técnica y jurídicamente viable otorgar la concesión de aguas superficiales promovida mediante solicitud N° 200-34-01.59-4806 del 15 de agosto de 2025, por la sociedad CONSTRUCTORA MORICHAL S.A.S., identificada con Nit 811.026.191-3, para el llenado total del sistema de recirculación, en los casos que se requiera, y este luego operará únicamente reponiendo pérdidas, bajo las condiciones establecidas en el informe técnico y en el marco normativo aplicable.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **CONSTRUCTORA MORICHAL S.A.S.**, identificada con Nit 811.026.191-3, **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso domestico - Explotación minera y tratamiento de minerales, en el marco del proyecto denominado "Planta de beneficio Urrao" localizada en las coordenadas X: 6° 15' 31" y Y: 76° 7' 41" y en beneficio del predio denominado "Finca El Escubillal" identificado con matrícula inmobiliaria N° 035-27979, ubicado en la vereda San José, Jurisdicción del Municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, por las consideraciones antes expuestas.

Parágrafo 1°. La Concesión de aguas Superficiales tendrá las siguientes características:

Característica	PLANTA DE BENEFICIO URRAO
Uso	Domestico - Explotación minera y tratamiento de minerales
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	20.20
Volumen Otorgar (m ³ /mes)	87.76
Cauda (l/s)	0.085
Horas/día	11

Días/semana	6
Meses de Operación	Todos los meses del año.
Captación a derivar	QUEBRADA LA SAN JOSÉ
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 6° 15' 31" N
	Longitud oeste 76° 7' 36.5" W

Parágrafo 2°. Acoger los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas superficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de la presente concesión será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)** presentado por la sociedad **CONSTRUCTORA MORICHAL S.A.S.**, identificada con Nit 811.026.191-3, relacionado con el predio denominado "*Finca El Escubilla*" identificado con matrícula inmobiliaria N° 035-27979, ubicado en la vereda San José, Jurisdicción del Municipio de Urrao, teniendo en cuenta el siguiente cuadro de inversión quinquenal y meta de reducción, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el programa.

METAS DE REDUCCIÓN

Actividad/Unidad	Cantidad Actual (m³/mes)	AÑOS % de Reducción					% reducción
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
Beneficio	73	73	72	71	70	69	5.5
Lavamanos	7.2	7.2	7	7	7	7	2.8
Sanitario	6	6	6	5.5	5.5	5.5	8.3
Oficina	1.1	1.1	1	1	1	1	9.1
TOTAL	87.3	87.3	86	84.5	83.5	82.5	5.5

PLAN DE INVERSIÓN

COMPONENTE	Unidad de medida	META ANUAL					Costo Unitario	Costo Total
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5		
Control de fugas	Mantenimiento	5	5	5	5	5	\$80.000	\$2.000.000
Implementación de sanitario ahorrador	Instalación elementos	-	-	1	-	-	\$1.300.000	\$1.300.000
Implementación de grifería ahorradora	Instalación elementos	-	1	-	-	-	\$300.000	\$300.000
Reforestación – siembra de árboles	Unidad	-	200	-	200	-	\$1.200	\$480.000
Capacitaciones	Taller	1	1	1	1	1	\$250.000	\$1.250.000
Mantenimiento sistema de captación agua superficial	Global	1	1	1	1	1	\$400.000	\$2.000.000
PLAN DE INVERSIÓN TOTAL								\$7.330.000

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

PARÁGRAFO 1°. La vigencia del presente **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** es de **CINCO (5)** años, una vez finalice el mismo, la sociedad **CONSTRUCTORA MORICHAL S.A.S.**, identificada con Nit 811.026.191-3, deberá presentar otro (PUEAA) para la aprobación por CORPOURABA.

PARÁGRAFO 2°. Establecer el año 2025 como el año N° 1° y el año 2030 como el N° 5° para la vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **CONSTRUCTORA MORICHAL S.A.S.**, identificada con Nit 811.026.191-3, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar el medidor de caudal de consumo.
- Garantizar el escurrimiento del caudal ecológico en época de sequía extrema.
- Presentar los informes de avance anuales en el marco de la implementación del Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.
- Dentro de los primeros 10 días de cada mes reportar los consumos de aguas de manera virtual en la plataforma virtual TASAS (<http://tasas.corpouraba.gov.co>) o por los medios digitales o físicos habilitados por la corporación para la recepción de información.
- Realizar el pago oportuno de la Tasa Por Utilización de Agua.
- Respetar las áreas de retiro y proteger las márgenes de la fuente.

ARTÍCULO QUINTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1. del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2°. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO SEXTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

ARTÍCULO NOVENO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO. La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABA con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La sociedad **CONSTRUCTORA MORICHAL S.A.S.**, identificada con Nit 811.026.191-3, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

Parágrafo 1º. Se prohíbe la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1º de la Ley 155 de 2004.

Parágrafo 1º. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por aprovechamiento del agua y realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo 2º. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación.

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ADVERTIR a la sociedad **CONSTRUCTORA MORICHAL S.A.S.**, identificada con Nit 811.026.191-3, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

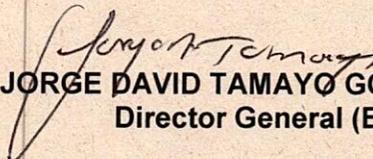
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. PUBLICAR la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

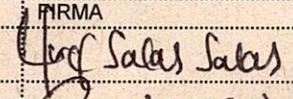
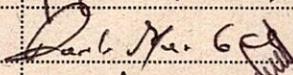
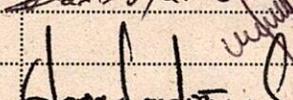
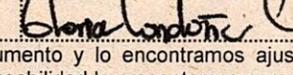
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA MORICHAL S.A.S.**, identificada con Nit 811.026.191-3, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas		07/10/2025
Revisó	Carolina González Quintero		8-10-2025
Revisó	Manuel Arango Sepúlveda		
Revisó	Gloria Shilliane Londoño C		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-02-0151-2025